

FRANCISCO JAVIER VALENCIA JORDÁN, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 41-e del ROM y artículo 97.3 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al próximo Pleno, para su debate y aprobación en su caso, la siguiente;

MOCIÓN

PLAN DE CHOQUE Y CONTINGENCIA COMPLEMENTARIO AL PRESENTADO CON ANTERIORIDAD POR ESTE GRUPO POLÍTICO, CONTRA LOS EFECTOS ECONÓMICOS PROVOCADOS POR EL COVID-19, EN EL TEJIDO COMERCIAL Y EMPRESARIAL DE NUESTRO MUNICIPIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para minimizar los efectos del COVID-19, en nuestro Municipio en los diferentes sectores de la economía local (empresas, comercios, bares, restaurantes etc.) es necesario que desde la administración local, se adopten medidas encaminadas a potenciar e impulsar dichos sectores productivos mediante actuaciones de competencia municipal, encuadradas dentro de la autonomía municipal que garantiza nuestra Constitución en su artículo 140.

Es el momento de ayudar, impulsar y colaborar en la dinamización de los diferentes sectores productivos, con la finalidad de que se creen puestos de trabajo en nuestro Municipio, como todos sabemos, la mejor política social y estado de bienestar que se puede garantizar es mediante la creación de empleo, entre otras cosas, porque es una manera de que el ser humano consiga un desarrollo integral respecto a sus cualidades, necesidades e independencia.

Las medidas aprobadas por las diferentes administraciones (Gobierno de España y Junta de Andalucía), no son suficientes, de ahí que desde la administración

Local, tengamos que complementar las medidas adoptadas por otras administraciones, para ayudar al sector productivo y empresarial de nuestro Municipio.

Esta PANDEMIA ha sido una causa sobrevenida, al margen de la buena o mala gestión llevada a cabo por el Gobierno de España, al declarar éste el estado de alarma previsto en el artículo 116.2 de la CE, por lo que en base a sus competencias ha aprobado el el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo de 2020.

La declaración del estado de alarma, ha provocado una paralización del sistema productivo, dando en la línea de flotación de los autónomos y empresas, respecto a su liquidez y tesorería, por ello es necesario adoptar algunas medidas para aliviar la presión fiscal, **al menos por un periodo de dos años: 2021 y 2022.**

Dicha moción trata sólo de mediadas económicas que son competencia del Pleno de la Corporación, el resto de medidas relativas a la protección de trabajadores del Ayuntamiento, organización del trabajo y protección de personas vulnerables, entra dentro de las competencias del Alcalde previstas en la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 21-1-a: **Dirigir el gobierno y la administración municipal.** Entre otras muchas.

Es por ello, que en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y vistos los artículos 20 y 57, de la citada Ley, hacen referencia al carácter **potestativo** que tienen las entidades locales para decidir el establecimiento de tasas, pues por el mismo motivo, tienen competencia para decidir sobre la **derogación/modificación** de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, cuya aprobación, derogación o modificación es competencia de Pleno según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer su **artículo 22-2-d “La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas”**.

El artículo 15, del TRLRHL establece: Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, **las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios**, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

A su vez, el artículo 16, del mismo texto, establece que las ordenanzas fiscales, recogerán entre sus contenidos el siguiente, entre otros: La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, **exenciones, reducciones y bonificaciones**, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

En este sentido, el artículo 59-2 del TRLRHL citada, establece el carácter potestativo del ayuntamiento respecto a exigir el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras** y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales del ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación para que adopte las siguientes **MEDIDAS, para frenar e impulsar de nuevo el tejido económico del Municipio:**

ÚNICA.- Instar al Señor Alcalde y/o equipo de gobierno para que proceda a elevar a Pleno, previa tramitación del expediente administrativo que proceda, la **DEROGACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS SIGUIENTES TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, AL MENOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022:**

TASAS:

- * Ordenanza Fiscal Reguladora de instalación de quioscos en la vía pública.
- * Ordenanza Fiscal Reguladora de mercado y lonja.
- * Ordenanza Fiscal Reguladora por la concesión de licencias de apertura de establecimientos.
- * Ordenanza Fiscal Reguladora por ocupación d terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos.

* Ordenanza Fiscal Reguladora por la instalación de puestos e industrias callejeras y ambulantes en terrenos de uso público local.

IMPUESTOS:

* Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Santa Fe, 1 de mayo de 2020.

El Portavoz

Francisco Javier Valencia Jordán